

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 011-2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES "BOSQUEMAR" DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2017

R. EX. Nº 870

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante C.I. SUBPESCA Nº 15.077, de fecha 19 de diciembre de 2016, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 011/2017, de fecha 01 de febrero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3221 de 2007, Nº 2376 de 2008, Nº 3537 y Nº 3546, ambas de 2010, Nº 2326 y Nº 2391, ambas de 2011, Nº 20 y Nº 595, ambas de 2012, Nº 713, Nº 191 y Nº 3679, todas de 2013, Nº 3320 de 2014, Nº 122, Nº 1159 y Nº 1716, todas de 2015 y Nº 20 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. Nº 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5316 de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio postal en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de seis líneas de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 12.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,0 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación denominada **Cululir, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra h) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 25' 03,08"	72° 17' 06,75"
B	41° 25' 01,77"	72° 17' 10,69"
C	41° 24' 55,84"	72° 17' 07,21"
D	41° 24' 57,15"	72° 17' 03,27"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 011/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

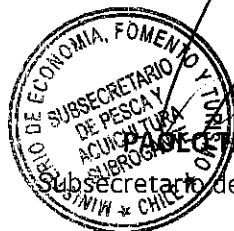
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 011/2017, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

rdi
NLI/OLT/ton



[Handwritten Signature]
PAOLO ESTREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

